Nº 32

Escritura

del Censo sobre cuatro y media aranzadas de Viñas en Pago redondo á favor de este Hospital

Año de 1.771.

Nº ~~20~~ 29   13 Dnª   12 de Mayo

IX

La cofradía de N.ª S.ª Misericordia
a
Juan García Ximenez de Pantoja

Principal —— 244. R.

Reditos —— 8.22 R.

N.º 22 Plazo a 29 de Setiembre. ——

34
22
68
34.8

Paga este censo Fernando Ximenez ... hizo reconocimiento ante Diego Carballo a quatro de Julio de 1710 años

por aver comprado la viña sobre que esta cargado el censo, de Andres Sanchez Barri... oro y por la balsa tres reales y siete maravedis

Francisco Ximenez paga este censo por aver comprado esta viña y olivar de su padre ha de hacer reconocimiento

Francisco Ximenez hizo reconocimiento ante el ess.no Carvallo a veinte y tres dias de Abril de 1730 años

Andres del Castillo calle Victoria hace reconocimiento ante Andres ... de una aranzada de viña y olivar en el Pago ... termino de ... Diego Miguel Romero escrivano Publico en catorze de febrero de Mil setecientos setenta y un año

Patrimonio de D.n Alonso del Castillo Pro.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] que

[illegible] para dar [illegible]

Miguel Carvajal [illegible] que [illegible]

Censo [illegible] del [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible] termino [illegible]

[illegible]

[illegible] de Sevilla [illegible] de la [illegible]

por escriptura que [illegible] ante [illegible]

[illegible] en la villa de Santa [illegible]

[illegible] a [illegible] de los dias del mes de setiembre

del año pasado de mil [illegible] cinquenta, en precio

de cinquenta ducados [illegible] por

mientras no los [illegible] por [illegible]

[illegible]

San Miguel [illegible] con ellas y [illegible]

condiciones, como mas largamente consta por la

[illegible] a que me refiero, porque en la

misma forma [illegible] de la marquesa

[illegible] no pueda haçer

[illegible]

que me dio [illegible]

[illegible]

[illegible] que por el [illegible]

[illegible]

[illegible] dado [illegible]

[illegible]

[illegible]

conocimiento [illegible] por que [illegible]

[illegible]

lo quitare a ... conservarla ... fuera
... facultad ...
... porque ...
... beneficio en la dicha ... a lo que ...
poniendo lo ... por tanto en aquella via
y forma que mejor aya lugar de derecho
otorgo por la carta que ... señora ...
propietaria del dicho ... que ...
que lo a la dicha doña Catalina de ...
... me obligo de darle y pagarle en cada
un año ... veinte ... de ...
... y pagare el principal ...
en ... de la ...
... san miguel de cada un año ...
... de contado ...
... la primera paga ... de ...
... san miguel que
... del ... de mil seiscientos
cinquenta ... de ...
... se ...
... como ...
... de señor san miguel ...
... paga ... me obligo de ...
... a la persona que lo ...
... con que ...
... vuelta ...
como por la deuda ... principal ...
... que ...
...
cumplir ... condiciones ...
... general ...
... me ...
... por ...
... bastante ... para poderme
...

Al quinto para hauer [illegible]
por [illegible] ... de que para ... [illegible]
Su magestad ... [illegible]
... dauilla a cuyo fuero y jurisdicion me someto
y renuncio mi propio fuero domicilio y vezindad
que tengo de la villa de parada ... [illegible]
que tengo y de nuevo ganare y la ley sit convenerit
de jurisdicione omnium judicum y la nueva
pregmatica de las sumisiones y como en ella
se contiene para que las dhas justicias y qualquier
de ellas me apremien a la paga y cumplimiento
de lo que dho es como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renuncio las leyes fueros
y derechos de mi defensa ... y la ley y
regla del derecho que prohibe la general renunciacion
de leyes y de ... aro que no tengo ...
previlegio de que me pueda a ... [illegible]
... razon de la sumision que tengo ... [illegible]
a los autos que ante el presente escrivano ... [illegible]
visto escripto en la villa de ... a ... [illegible]
30 decem^e de 1655 a^s dias del mes de ... de mill y seiscientos y
cinquenta y cinco años y por el dho otorgante ...
yo el escrivano doy fee que conozco ... [illegible]
porque dixo no saber escrivir siendo testigos ...
de Flores ... y ... [illegible]
Juan Lopes vezinos estantes en esta villa
testigo ... [illegible]
y ... [illegible] ... Mendaño ...
... [illegible] ... en fee dello

... [illegible]

Que la ... [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

84 · 10 MS
Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Parece como yo Juan Garcia Ximenes Veci-
no que soy de la Villa de paradas estante al pre-
sente en esta del Arahal digo que por quanto
tengo y poseo una aranzada de viña olivar y pi-
nar en el pago de pago redondo termino desta
Villa lin de viñas de Diego Sanches vecino de la
Villa de paradas y olivar de Dn Bartme Calderon
Vecino desta dha villa con cargo de un censo de
quarenta ducados de principal a favor de Da
Juana de Benjumea muger lexitima de Dn
Franco Ymarro de Cabrera vecinos de ella de que se
le pagan dos ducados de reditos en cada un año
por los dias de Sr San miguel y aora por parte
de la dha Da Juana de Benjumea me es pedido
reconozca dho censo y porque pido lo justo y a ello
soy obligado por el thenor de la presente que sin
alterar ni ynovar en nada la escriptura de
la ynposision del dho censo antes dexandola
en su fuerça y vigor y derecho anterior reco-
nosco por dueña y señora del dho censo prin-
cipal y reditos a la dha Da Juana de Benju-
mea y a quien su poder o biere me obligo de pa-
gar los dhos dos ducados de reditos en cada
un año por los dias de Señor San miguel y hare
la primera paga el dia de Sr San miguel que
vendra deste presente año de la dha y por es-
ta orden las demas pagas hasta que se a redi-
mido su principal bien y cumplidamente

Con las Consultas de la cobransa en esta Villa y a
su fuero por via executiua y de apremio y
siendo nesesario nuevamente ynpongo cargo
y situo el dho senso prinsipal y reditos
sobre la dha aransada de viña oliuar y
piñas y la hipoteco a el por expecial obli
gación y expresa hipoteca y quiero y con
siento que con esta scriptura sin otro re
cado alguno se me pueda executar y cobrar
los reditos del dho senso sin que sea nesesario
la de su ynposision la qual y sus condisiones
me obligo de guardar y cumplir de que con
fieso ser sauidor y para que me perjudiquen
las e aqui por bueltas a repetir y para lo asi
cumplir obligo mi persona y bienes auidos
y por auer y doy poder cumplido a las jus
ticias de su mag.d expecial a las desta dha
Villa a cuio fuero y jurisdición me someto
y renunsio el domisilio y vesindad que tengo
de la dha Villa y otro que tenga y de nue
uo gane y la ley si conuenerit de jurisdisione
omnium judicum y la ultima prematica de
las sumisiones para que las dhas justicias
me apremien al cumplimiento de lo que dho
es como por sentencia pasada en jusgado y a que
pagare asimismo sinco reales de salario en
cada un dia a la persona que fuere hacer
dha cobransa a dha Villa por lo qual es
deme a de poder executar con solo su jura
mento y renunsio las leies fueros y derechos
de mi defensa y fauor y la que prohiue
la general renunciasion y asi lo otorgue

Como hermano y apoderado que soy dela Cofradia del Santisimo Xpto de la misericordia de esta Villa Zertifico en la forma que puedo que dicha Cofradia tiene Contra dicho Un senso de quatrocientos y sesenta Reales de principal redimible Impuesto Sobre Viñas en pago redondo de este termino que poseia Fran.co Ximenez del Puerto Saplaro dicha de S.n San Miguel. hasta el qual, y que vendra en este presente mes se estan deviendo tres años que a razon cada uno de treze reales y siete mrs. importan treinta y nueve reales y veinte y un mrs. Cuia escriptura de dicho senso se otorgo ante uno delos escriuanos de sevilla en el mes de sep.e de 1650. y se reitero y reconozio ante Ber.da de flores Escriuana de onze de mil seiscientos sinquenta y cinco y para que conste lo firme en la villa del Arahal en diez y ocho de septiembre de mil setecientos treinta y seis años

Fran.co Ramirez Rodriguez

Cuenta de D.n Pedro gomez de Abendaño

de 815

1
75 - 27 -
2 -
5
5
2 - 8 -
90 - 1
24 -
15 -
129 - 1/4
97 - 1/9
31 1/4

30 -
37 - 2
30
97 2
31 [illegible]
129

Deue 31 3/4 y de ellos se deuen al mercader 9 r.s y los demas al Abo.

Ante el presente escriuano publico y tes
tigos en la villa del Arahal en tres dias
del mes de agosto de mil seiscientos y no
venta años y por el otorgante que yo
el escriuano doy fee conozco lo firmo vn
testigo porque dixo no sauia y fueron
testigos Diego Caruallo Diego Garcia
y nicholas de Castro vesinos desta villa
testigo Diego Caruallo = Ante mi Xpto
ual Joseph Ximenez escriuano ppuco

Y fecho Xptoual Joseph Ximenez escriuano pp.co de su M.d desta villa
del Arahal presente fuy y lo signe de ...

En testimonio de verdad

Xpoual Joseph Ximenez
escriuano ppco

Queda notado al margen del reg.º doy fe

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M[illegible]
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA [illegible]
TRES.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Bartolome moreno Don fran.co Ygnacio
de la Torre y D.a Juana de Vrtado
mea su muger vesinos que somos en esta
villa de Carabanchel [illegible] entreambos
precedido la lis.a de que es nesesaria
pedida con se pedido y aseptada y que lo que es
precedir para lo que se hara mension
ambos juntos y de mancomun y a boz
de vno y cada vno de nos por si ynsoli-
dum renunciando como expresamente
renunciamos las leyes de la mancomuni-
dad como en ella se contiene por nos
y en nombre de nuestros hijos erederos
y sucesores y por quien de vnos y otros
vbiere causa obligamos que vendemos
a [illegible] de eredad desde oy para
siempre jamas a la cofadria de la
misericordia de esta villa y sus hermanos
y mayordomos vn senso de quarenta
ducados de vellon de principal re-
dimir y quitar que esta a cargo sobre la
persona y bienes de Pedro guisado
vesino que fue de [illegible] de [illegible]adas
a fauor de D.a Catalina de [illegible]mas

de que en ello viniemos y heredamos y de
que hiso otorgo el conosimiento el dho p[adr]e
dho Guisado ante Bernardo de flores
escriuano publico que fue desta villa
en ella en treinta de henero del año
pasado de seiscientos y sinquenta y sinco
que entregamos original a xptoual
Josepho Ximenez vesino desta villa
mayordomo de la dha cofadria cuio senso
pagao y Juan Garsia Ximenes
vesino de la aldea de paradas por los dias
de san miguel de cada año son sus
Reditos veinte y dos reales de principal
mente esta cargado el dho senso sobre
una aranzada de viña y olivar en
pago redondo termino desta villa
linde viñas de Diego Sanchez vesino
de dha villa de paradas y olivares de don
Bartolome Calderon vesino desta villa
el qual dho senso vendemos a la dha
Cofadria de la misericordia y al dho
mayordomo que es o fuere de ella con todo
lo que le pertenese y por libre de todo
carga senso gravamen y enaxe
nation e ympresion de los mismos
quarenta ducados de vellon que de la
dha cofadria y su mayordomo emos
Resevido en moneda corriente

Sello quarto, año de mil setecientos y noventa tres.

de que nos damos por contentos
y entregados a nuestra boluntad
sobre que renunsiamos la exseption
de la pecunia y como no vista leyes
de la entrega prueba del recibo
y su daño como en ella se contiene
y desde luego nos desistimos y apartamos
de la tenencia y posesion propie
dad y señorio y de otros derechos y aus
siones reales y personales que tene
mos y nos pertenesen a dicho sinto
y con los de execusion y saneamiento
los cedemos renunsiamos y traspasa
samos en la dicha cofadria y damos
poder a su mayordomo y a los que le
susedieren para que tome la pose
sion y perpetua cobre los reditos des
de oy en adelante y para que pueda
disponer de ellas y de el prinsipal
de dicho senso a su boluntad como de
cosa suia propia y en el entretanto
nos constituimos por sus ynquilinos
tenedores y poseedores y nos obliga
mos a execusion y saneamiento
en tal manera que en qualquier pleito
que le fuere mouido o se le guisiese mober a

siendo requeridos o nuestros here-
deros tomaremos la boz y de-
fensa y lo siguiremos a nuestra
costa hasta le dexar en quieta
y pasifica posesion y si no le pu-
dieremos sanear le bolberemos
y restituiremos los dichos quatrosientos
ducados que ansi avemos resevido
y los reditos que de el dicho senso se le ba-
bieren devido a la dicha cofradia
y las costas daños e yntereses que se le
siguieren y recrecieren todo en mo-
neda corriente en nuestra casa fuero
y por via executiva y para lo ansi cum-
plir y aber por firme obligamos
nuestras personas y bienes avidos y
por aber y la mas de la general
obligasion y sin que la una ni la especial
se cunpli ni derogue ni por el contrario
ypotecamos a la seguridad y saneamiento de
desta venta un pedaso de viña de
quartas en el pago de la mota
mino del atancillo linde viñas del
Juan Briano presvitero y viñas de la
capp.a que oy posee Bartolome
clerigo de menores hordenes
vesinos de esta villa que es libre de toda
carga y nos obligamos de no las ven-
der en manera alguna
nar hasta tanto que esta venta

l[illegible] mea dado lo de ma[ner]a que la [illegible]
[illegible] penas [illegible] que en contrario de lo hi-
ziere no valga y se pueda executar
en las dhas [illegible] ni quien en po-
der de tersero o mas poseedores toda
mos poder cumplido a las justisias
de su magestad para que a ello nos
apremien como por sentensia pasada
en cosa jusgada renunsiamos
las leyes y derechos de nuestra de-
fensa y favor y la general e yo la
dha Dª Juana de Valdomea las
del Beleyano senatus consultus
del Emperador Justiniano nuebas
constituciones leyes de toro y partidas
y las demas de favor de las mujeres
de cuio efecto con aviso [illegible]
y juro en forma de derecho de aber
por firme esta escriptura y no de-
sir contra ella por ninguna causa
y deste juramento no pedire absolusion
ni relaxation a quien de derecho
me lo deva conseder y si de motu
propio se me consediere no usare
de ello pena de perjura y de caer en
caso de menos valer porque declaro
lo otorgo de mi libre boluntad
y que [illegible] deste juramento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M[IL]
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
TRES.

no esto otro que lo dexo que si pare
siere lo rrecibo de su salo otorgamos
ante el presente ss.no dad y testigos en la
villa de Sarachal en dos dias del mes
de Julio de mil y seissientos y noventa
y tres años y los otorgantes quien ss.no doy fee
que los conosco lo firmo el que dixo y por la que
no vn testigo que fueron Alonso bolaños
Juan de Castro la Rica y fran.co Roman vezinos
de Tauilla = Don fran.co Ygnacio de la Obrera
testigo = Alonso de Bolaños = ante mi
Juan Rodriguez de Buenadiopa

y el dicho Ju.o Rodriguez de Buena escriuano de
del numero de esta villa de Sarachal presen
a su otorgamiento en fe dello lo signe

en testimonio de verdad

Ju.o Rodriguez de Buena
ss.no

derechos de margen el registro de que doy

rrecibi la saca de esta
escriptura y al

Tomada la razon de esta Escr.ra en el L

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

mero de Hipottecas perttenecientte ala Va. de el Arahal al folio dies y nuebe Bueltta Manchena y Mayo cattorce de mill settes. settenta y quatro =

Dros Incluso el papel tres rs. y veinte y quatro ms.

Bartme. Armenta [illegible]

Para despachos de officio 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

ds

Sepase como Yo fernando ximenez vezº
della da casisino Sapatero calle portillo en esta
villa de la rabal digo que por quanto Yo ten
go y poseo por mia y propia una aranzada de
viña y oliuar en el pago de pago Videnso term
desta dha villa linde viñas de diego Sanchez
vezino de parada y oliuar de don Bartme
calderon vezino desta con cargo de un
censo de quarenta ducados de principal y re
dimible en fauor de la cofradia de la stª Mi
sericordia desta dha villa de que corres pon
de segun la nueva prematica de su magestad
treze Reales y diez e seis mrs de reditos en cada un
año que pago a dha cofradia por los dias de
San Miguel, y aora por parte de Don Antº
tomas y gonzalez de torres y mantilla mar
Yordomo de dha cofradia me a pedido le Reco
nosca y porque es justo lo quiero hacer y
poniendolo en efecto por el tenor de la pre
sente otorgo que Reconozco por dueño y señor
del dho censo de quarenta ducados de prin
cipal y sus reditos ympuesto sobre la
dha aranzada de viña y oliuar de suso
declarada y deslindada a la dha

#

[illegible] graçia de a su Mag.d de mo que [illegible]
fuere en su nombre me obligo de pagar
en el ynterin que no se la [illegible] quitare
los dichos siete reales y siete m.s en cada un
año en moneda corriente en esta vi
lla de la rresulta por los dros de l.s san
m.s y hare primera paga para el dia de
señor san miguel que vendra de este
pres.te año y asi los de mas pagas en los
años sig.tes y en cumplim.to con las costas
de la cobranza de cada paga y por via
de ynvirtud de este conosim.to sin ot
ricada alguna que tiene d.o por el dicho
os y so calidos y me obligo de guar
y cunplir las cond.es de la escriptura
prinsipal todo en general y cada una
en particular y para lo asi cunplir y pa
gar y aver por firme obligo mi persona
y bienes avid.os y por aver y doy poder cun
a las justicias de su mag.d para que a ll
me apremien como por sentencia pasada
juzgado la [illegible] de mi fauor [illegible]
y asi lo otorgue ante el presente
pu.co en la villa de la ora [illegible]
a quatro dias del mes de julio de m

Sobre .. y dup.ᵃ de .. otorgante a q.ⁿ yo el
ss.ⁿᵒ doi fee conozco lo firmo y fueron testigos
rodrigo carmona y p.ᵒ ximenez y juan xptoual
de balbuena vez.ᵒˢ desta d.ʰᵃ villa = fern.ᵈᵒ
ximenez = ante mi diego carvallo ss.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

Yo el dho diego caruallo ss.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ del n.ᵒ desta villa del arahal q̃ fue presente lo signe

En testimonio de verdad

Diego Caruallo
ss.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

queda anotado al marg.ⁿ del reg.ᵗʳᵒ doi fee

L

✠

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Vad. Xpe. me. Claros

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sepase por esta escriptura como
yo Juan Ximenez vecino de esta villa
de Lazahar digo que por quanto yo tengo
y poseo por mia propia una aranzada
de viña y olivar en pago Redondo termi
no de esta villa linde viñas de Andres
Portillo y viñas de Alonso Lucado con
cargo de un censo de quarenta ducados de
principal redimible en favor de la co
fradia de la Santta Mizericordia de esta
villa de que le corresponde segun la
nueba pragmatica de Su Mag. treze
reales y veinte mrs. de reditos en cada un
año que pago a dicha cofradia por los dias
de señor San Miguel y aora por parte
de D. Andres de Molina Zagredo mayordomo
de dicha cofradia me ha pedido reconoz
ca dicho censo y porque es de justicia lo quiero
hacer y poniendolo en efecto por el thenor
de la presente otorgo que reconozco por
dueño y señor de dicho censo de quarenta
ducados de principal y sus reditos sobre
dicha aranzada de viña y olivar de suso
declarada y deslindada a la dicha co

paña ya su mayordomo que o fuere
en su nombre a quien me obligo de
pagar en el tiempo que no los redi
miere y quitare los dichos treze reales
y sette maravedis de cada un año
en moneda corriente en esta villa
y an fuere por los dias de señor san
miguel para primera paga el dia de
san miguel que bendra del
presente año de la fecha y asi los de
mas en cada año siguientes mientras no
los redimiere y quitare bien y cum
plidamente con las costas de la co
branza de cada paga y forma de re
cibo y en birtud deste reconoci
miento sin otro recado alguno que
no sera penado por ello en ...
corridos y me obligo de guardar y cum
plir las condiciones de la escriptura
principal todas en general y cada
una en particular y para lo asi cum
plir pagar y aver por firme obligo
mi persona y bienes avidos y por aver
doy poder cumplido a las justicias de
su Mag. para que a ello me apremien
como por sentencia pasada en ...
renuncio las leyes fueros y derechos de

mi de fensa de fauor de la que proibe la General Renunciazion en tal forma que Ante el presente escriuano pu.co y testigos en Manilla de Arahal a Beinte y un dias del mes de Abril de mill sett.os y treinta años y por el otorgan te a quien io el escriuano doi fee conozco lo firmo un testigo a su Ruego porque dijo no sauia escriuir y fueron testigos D.n Joseph Roldan de Menores Miguel Mon tero y Alonso Ximenes Vezinos deesta de Manilla = p.r testigo Alonso Ximenez = ante mi Diego Caruallo ess.no pu.co

Concuerda con su original que queda en mi oficio en el registro publico de escrituras de este año a que me refiero y en fee de ello lo signo y firmo en Arahal en dicho dia Diego Caruallo ess.no pu.co del n.o desta villa del Arahal y de Fray Alonso...

Diego Caruallo
ess.no pu.co

...la anotado al marg.n del reg.tro doi fee

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, A
DE MIL SETECIEN
Y TREINTA.

29

Para despachos de oficio dos m^rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Sepase como yo Andres sanchez harriero Vez^o q soy desta villa de marchal en la calle del poço dulze digo que por q^to yo compre oy dia de la fha por escritura ante el presente escriu^o q es la arte desta Una aranzada de Viña y linar en el pago de dondo ese termino lin^de Viñas mias y con otras de los herederos de Ju^o Martin de soto Vez^o de la villa de Granadas q me Vendieron Ju^o garsia ximenez y ysabel ximenez su muger Vezinos y naturales de ella q son los dos de Manzanares de Utiera con cargo de Un senso Redimible de quarenta ducados de prinsipal en fauor de la cofradia de la santa misericordia desta villa de q se le pagan cada año dos ducados de reditos por los dias del señor san miguel Veynte y nueve de septiembre cuyo senso compro la dha cofradia de Don fran^co de cabrera y d^a juana de Ven jurnea su muger quienes los redieron de Doña catalina de Borrius Vez^os q fueron desta villa por escritura de Venta q passo ante Ju^o Roque Balbue

escrivano publico de la ...
dos de Julio del año pasado
de mill seis cientos y noventa
y tales partes fue de la dha Villa
y olivar de Juan montero
Padre de la dha Ysauel sin
partes; de Pedro Guisado Ve
de dha Villa de paradas q es te
ultimo le respondio por escri
tura ante Bernardo de flor
scrivano publico q fue desta el doze
de el mes de otubre del año pasado
de mill y seis cientos y cinquenta
to y sinco y aora por parte
de Dn Alonso Tovillo y escamilla
Presbitero desta dha villa como
mayordomo de dha cofradia de la sta mi
sericordia me es pedido le haga
reconosimiento de dhos senso
q soy obligado a ello como tal
poseedor y por dueña y señora de
dhos senso de quarenta ducados
de principal a la dha cofradia
de la sta misericordia desta dha
Villa a su mayordomo q
o fuere me obligo de pagar los
dos ducados de reditos cada
por los dias de sr san miguel
y porq corre contra mi desde el
mismo dia del año pasado de
tesientos y tres hare la primera
paga de dhos dos ducados el dia
de sr san miguel de septiembre
q vendra deste año de setez
tos y quatro y asi las demas
pagas en los años siguientes

hasta ser redimido el dho prin
sipal en esta villa y a sus fueros
en moneda corriente con las costas
de la cobranza y por via executiva
y me obligo de guardar y cumplir
las condisiones de la escriptura
de ymposon de dho senso so las pe
nas en ellas contdas y en cas que
no pareciere quiero ser executado
con esta sin otro ynstrumto a cuya
firmeza obligo mi persona y bie
nes auidos y por auer y ypoteco
por especial la dha aranzadas
de viña y olivar con prohiuisión
de enajenarla hasta estar redimi
do el dho senso y doy poder a las jus
ticias de su mag para que a ello me apremien
como por senta pasada en juisio y renuncio
las leyes de mi fauor y la gen y assí
lo otorgue ante el preste scriuo pu
y testigos en la villa del arahal en vein
te y sinco dias del mes de marzo de
mil setesientos y quatro años y el
otorgte a quien yo el escriuo doy fe conozco
no firmo porque dixo no sauia firmolo
a su ruego un testigo que fueron fran
hidalgo luis ximenez y miguel
granados vecinos de dha villa = vale = testado = fran
hidalgo = ar = term = xptoual
Joseph ximenez escriuo pu

ttgo Joseph ximenez ... ante mi ... del arahal

En testimonio ... de verdad

Alo Joseph Ximenez
scriuo

... arrendado ... de ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE

SETECIENTOS Y QVATRO.

q. lo pagaua Luis g.a ximenez vezino
de Parada

oy lo paga andres sanches ha
rreros calle del poço dulze

Reditos 22 R.

Plaso a san Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Sepase como yo Andres de Carballo vezino que soy
de esta Villa de Arahal en la calle la Bruña Digo que
por quanto tengo y poseo por mias propias quatro aranzadas
y media de viñas en pago Redondo deste termino lindes
viñas de Joseph Vicho, y con otras de Beatriz Ximenes
viuda de Juan Naranjo, sobre las quales Doy y tengo
de quatrocientos y quarenta Rs de prâl. en favor de la
Cofradia del Santissimo Christo de la Misericordia de
esta Villa de que pago sus reditos correspondientes, y
aora por parte de Dn Fernando Layna y Serna su Mayor
domo se me a pedido reconozca dho Zenso, y biendo ser
cosa justa lo quiero hazer, y poniendolo en efecto
bien ynformado de mi dro. y de lo que bueno caso me
conbiene hazer, otorgo por el thenor de la presente que re
conozco por dueño y señor de dho prâl. de zenso a la refer
da cofradia del SSmo. Christo de la misericordia de esta
Villa, a quien y a su Mayordomo que es o fuere, me
obligo de pagar sus reditos correspondientes de trece
Rs y seis mrs. en cada un año, a los plazos segun y
en la forma que se contubiere en su Escriptura
primordial, cuias clausulas y condiciones me obligo de
guardar y cumplir exactamente, y para que mas me
obliguen las doy aqui por ynsertas e yncorporadas, sobre
assi y firma, y a la firmeza de lo que dho es obligo mi persona
y bienes auidos y por aver, doy poder cump.do a las Justicias
de Su Mag.d de qualesquier partes para que a ello

me apremien como por sentencia pasada en cosa ju[zgada]
gada renuncio las leyes de mi fauor y la genera[l]
del derecho en testimonio de lo qual assi lo otorgo en
Villa del Arahal en las casas de la mo[rada]
de mi el escriuano en catorze dias del mes de febr[ero]
de mill setecientos setenta y ... y el otorgante
a quien yo el escriuano doy fee conozco no firmo porque
dixo no sauer a su ruego lo firmo uno de los testigos
que lo fueron Bartolomé Cardoso, Pedro Martin y Fra[ncisco]
Romero vezinos de la dha villa y para beltijo ...
Joseph Marchena ante mi Miguel Romero
Concuerda con su original que por ahora queda en el ...
quedo que esta en mi Regro de escripturas publicas de ...
a que me remito y para que ...
saco esta copia que doy ... en ...
pliego del sello ... en el dia de su otorgam[iento]

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Derechos esta copia su original y ...